OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

Entre los suscritos, por una parte, **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN**, cargo para la cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO,** y por otra parte, **CONSORCIO TRABAJOS VIALES** con NIT:**901.989.387-8,** cuyo representante legal es **JORGE ENRIQUE RIAÑO PINTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 7.228.649**, de quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO** al Contrato Electrónico de Obra No. **FDLF-COP-485-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **CONSORCIO TRABAJOS VIALES** se suscribió el Contrato de Obra No. **FDLF-COP-485-2025**, el 27 de octubre de 2025, cuyo objeto es: ***"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*** **2.** Que el plazo de ejecución del Contrato fue pactado por **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el 21 de enero de 2026 con fecha de terminación 20 de julio de 2026, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. **3.** Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma estimada de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.775.877.600). 4.** Que el Representante legal del **CONSORCIO TRABAJOS VIALES** mediante oficio interno CTV-2026070 radico al interventor de obra **CONSORCIO FONTIBON 2025** la entrega de Items no previstos los cuales fueron radicados ante el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, mediante Radicado 2026591006467-2, la solicitud de inclusión de ítems no previstos, en la cual expuso la necesidad de incorporar actividades adicionales identificadas durante el desarrollo de las intervenciones en obra, las cuales no se encontraban contempladas en el presupuesto inicial del contrato.**5.** Que mediante acta de comité técnico del 15 de mayo de 2026 entre **CONSORCIO TRABAJOS VIALES (CONTRATISTA DE OBRA),** y **EL APOYO A LA SUPERVISION DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON** que *"Con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de las actividades contempladas dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. FDLF-COP-485-2025, la supervisión realizó la verificación técnica de la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO TRABAJOS VIALES en la comunicación CTV-2026-070 y aprobada por la interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025 mediante el oficio C-FONTIBON25-081 (Rad FDLF No. 20265910064672), donde identificó la necesidad de incluir catorce (14) actividades no previstas en el alcance inicial del contrato de obra en mención, toda vez que corresponden a actividades para la conformación de estructura de pavimentos para las vías, la intervención del espacio público, la inspección de redes existentes y la demarcación horizontal en los tramos a intervenir.*

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

Para garantizar el buen manejo de los recursos del contrato y contar con precios de mercado adecuados al sector de infraestructura vial para la ciudad de Bogotá D.C., los valores unitarios para cada una de las actividades fueron tomados del del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

A continuación, se presentan los argumentos expuestos por el contratista de obra CONSORCIO TRABAJOS VIALES y avalados por la interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025:

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	JUSTIFICACION FINANCIERA
NP 1	BASE GRANULAR BG-A ESTABILIZADA CON CEMENTO AL 5% (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACION)	M3	$ 314.721	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento flexible. Cabe señalar que, en el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, la entidad contempló la actividad SUBBASE GRANULAR SBG-A y BASE GRANULAR BG-A para la conformación de las capas de las estructuras de pavimento en el proyecto. Ahora bien, el contratista de obra identifico materiales limosos y arcillosos de baja capacidad portante que requieren la implementación de materiales estabilizados para un adecuado desempeño estructural bajo las cargas un adecuado desempeño estructural.	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4835 por valor $314.721
NP 2	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) ESTABILIZADA AL 4% CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE, COLOCACION Y COMPACTACION).	M3	$ 471.726	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento flexible. Cabe señalar que, en el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, la entidad contempló SUBBASE GRANULAR SBG-A y BASE GRANULAR BG-A para la conformación de las capas de las estructuras de pavimento en el proyecto. Ahora bien, el contratista de obra identifico materiales limosos y arcillosos de baja capacidad portante que requieren la implementación de materiales estabilizados para un adecuado desempeño estructural bajo las cargas un adecuado desempeño estructural	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4836 por valor $ 471.726,00
NP 3	LOSA EN CONCRETO MR45 (SUMINISTRO, FORMALETEADO, COLOCACIÓN, CURADO, JUNTAS Y ACABADO. INCLUYE CANASTILLA PASAJUNTA)	M3	$ 1.259.606	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento rígido para los segmentos viales 90001035, 9002422 y 9001409. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contempló la actividad de losas en contrato para pavimento rígido	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 7785 por valor $ 1.259.606,00
NP 4	LAVADO Y SONDEO DE REDES DE ALCANTARILLADO ENTRE 6" Y 16" DE DIÁMETRO Y CON GRADO DE COLMATACIÓN MENOR DEL 30%.	ML	$ 20.205	La actividad propuesta será utilizada para la verificación del estado de las redes hidrosanitarias dentro de los segmentos viales. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de lavado e inspección de redes hidrosanitarias para identificar posibles daños en tuberías que puedan afectar la estabilidad de la obra	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del INSUMO ítem 8002 por valor $ 20.205,00
NP 5	INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIÁMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 13.090	La actividad propuesta será utilizada para la verificación del estado de las redes hidrosanitarias dentro de los segmentos viales. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de lavado e inspección de redes hidrosanitarias para identificar posibles daños en tuberías que puedan afectar la estabilidad de la obra	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 6161 por valor $ 13.090,00
NP 6	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) CON RECICLADO DE	M3	$ 193.214	La inclusión del material permite dar cumplimiento de la Resolución Distrital 1115 de 2012 y el Decreto Distrital 646	El valor unitario de la actividad fue tomado del

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	JUSTIFICACION FINANCIERA
	CONCRETO HIDRAULICO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBROCOMPACTADOR)			de 2025, que establece los lineamientos técnicos-ambientales para el aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en el Distrito Capital. Debido a esto, el uso del base granular con reciclado de concreto hidráulico garantiza el cumplimiento de la normatividad ambiental	Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4744 por valor $ 193.214,00
NP 7	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECANICA)	M3	$ 1.557.607	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento flexible. Cabe señalar que, si bien, en el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, la entidad contempló la actividad 3007 - MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD20 ASFALTO CONVENCIONAL 60-70 (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECANICA CON VIBROCOMPACTADOR Y COMPACTADOR DE LLANTAS) para la conformación de las capas de las estructuras de pavimento en el proyecto, este material no permite dar cumplimiento al artículo 4 del Decreto Distrital 265 de 2016	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4712 por valor $ 1.557.607,00
NP 8	ANDÉN CONCRETO GRAVA COMÚN DE 3000 PSI (210KG/CM2) PREMEZCLADO E=10CM (INCLUYE SUMINISTRO, FORMALETEO, FUNDIDA Y CURADO).	M2	$ 88.226	El material propuesto será utilizado como superficie de la estructura de andenes. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de concreto para andenes en concordancia con la cartilla de andenes de Bogotá o con los materiales existentes en los andenes a intervenir	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 3425 por valor $ 88.226,00
NP 9	DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFÁLTICO (ESPESOR VARIABLE. INCLUYE CARGUE) NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES	M2	$ 8.874	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demolición de la carpeta asfáltica para los segmentos viales con superficie flexible. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demolición de carpetas asfálticas necesarias en el desarrollo de las actividades de conservaciones propuestas por los contratistas	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 3021 por valor $ 8.874,00
NP 10	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CON CEMENTO ASFÁLTICO CA 14 (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON VIBROCOMPACTADOR Y COMPACTADOR DE LLANTAS)	M3	$ 1.257.690	El material propuesto será utilizado como superficie de rodadura del pavimento flexible. Si bien el contrato contempla una mezcla asfáltica tipo MD-20 la cual es usada comúnmente en capas asfáltica intermedias, la mezcla tipo MD-19 es usada como material en las capas de rodadura en superficie en vías porque cuenta con partículas granulares más finas que garantizan una adecuada compactación, homogeneidad superficial y la acomodación de los espesores de capa propuestos en los diseños. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contempló un material para la capa de rodadura superficial. Ademas, ell material propuesto mejora la cohesión interna, la adherencia agregada-ligante y el desempeño frente a deformaciones permanentes, fisuración prematura y deterioros superficiales. Además, permite alcanzar densidades óptimas, regularidad superficial y una carpeta de rodadura con condiciones de servicio superiores	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 8618 por valor $ 1.257.690
NP 11	DEMARCACION LINEA DISCONTINUA A=0.12M (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INCL. MICROESFERA)	ML	$ 18.379	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4241 por valor $

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	JUSTIFICACION FINANCIERA
					18,379.00
NP 12	DEMARCACION PASO PEATONAL-CEBRA (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INC MICROESFERAS)	M2	$ 153.152	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4248 por valor $ 153,152.00
NP 13	FLECHA DIRECCIONAL "A LA DERECHA" (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INC MICROESFERAS). MARCA VIAL PARA VELOCIDADES MENORES O IGUALES A 60 KM/H AREA DE LA MARCA: 1.51M2	M2	$ 231.260	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4244 por valor $ 231,260.00
NP 14	FLECHA DIRECCIONAL "DE FRENTE A LA DERECHA" (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMIN. Y APLIC. CON EQUIPO. INC. MICROESFERAS). MARCA VIAL PARA VELOCIDADES MENORES O IGUALES A 60 KM/H AREA DE LA MARCA: 2.18M2	UN	$ 333.872	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4245 por valor $ 333,872.00

Lo anterior, esta sustentado en el el literal G. del anexo técnico del Contrato de Obra Pública FDLF-COP-485-2025 establece que:

"(...) g. ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS

Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio de este. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el contratista, la interventoría y el Fondo de Desarrollo Local, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la propuesta.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría y la autorización del Fondo de Desarrollo Local.

La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será autorizada por el Fondo de Desarrollo Local, previo concepto de la interventoría. Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte de la interventoría y la autorización de la Entidad Contratante. (...)"

ACLARACION DE SEGMENTOS VIALES UBICADOS EN LA CALLE 23 ENTRE TRANSVERSAL 73 A Y

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

CARRERA 74 B; Y LA CARRERA 112 ENTRE CALLE 18 Y CALLE 17 D

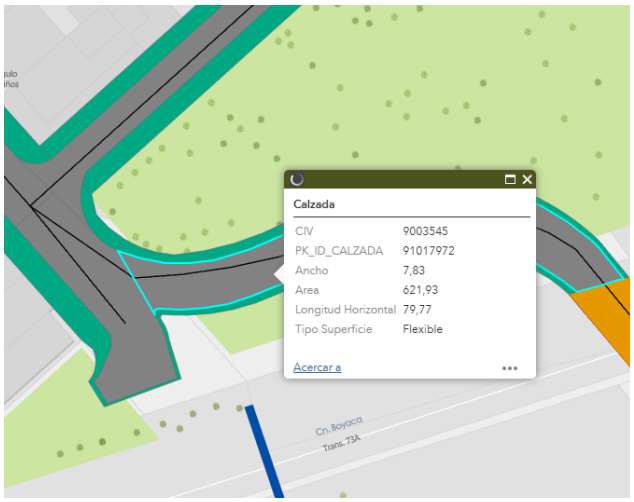
En el capítulo 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN del estudio previo y el capítulo 1. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR del anexo técnico proveniente del proceso de licitación pública FDLF-LP-001-2025, del cual surge el Contrato de Obra Pública FDLF-COP-485-2025, se definen los segmentos viales a intervenir y sus respectivos Códigos de Identificación Vial (CIV), Elemento, PK, direcciones, entre otros.

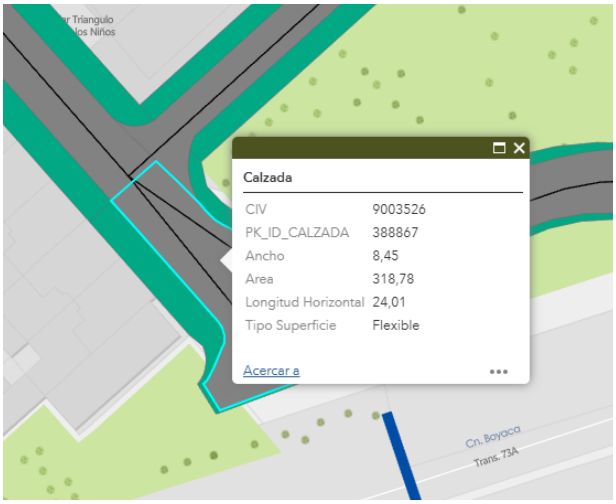
No.	CIV	ELEMENTO	PK	AREA CALZADA (M2)	KM/CARRIL	AREA ESPACIO PUBLICO (M2)	DIRECCIÓN			
							TRAMO	DESDE	HASTA	BARRIO
1	9002422	CALZADA	386260	320,85	0,09		CRA 85B	CL24F	CL25B	MODELIA
		ANDEN	386259			120,73				
		ANDEN	386261			108,82				
2	9000987	CALZADA	382501	233,12	0,07		CL18	CRA116	CRA115B	VILLEMAR
		ANDEN	382502			83,92				
		ANDEN	382500			72,94				
3	9001409	CALZADA	383650	219,19	0,06		CRA112	CL18	CL17D	VILLA CARMENZA
		ANDEN	383649			60,61				
		ANDEN	383651			43,06				
4	9002686	CALZADA	386905	406,25	0,12		CRA 101	CL16CBIAS A	CL16D	LA LAGUNA
5	9001383	CALZADA	383578	451,06	0,13		CL22F	CRA107	CRA108	VERSALLES
		ANDEN	383579			176,98				
		ANDEN	383577			193,00				
6	9000511	CALZADA	381279	546,51	0,16		CRA 123A	CL17F	CL18A	SAN PABLO
		ANDEN	381280			118,79				
		ANDEN	381278			62,06				
7	9003545	CALZADA	91017972	624,45	0,18		CL23	TV73A	CRA74B	CAPELLANIA
		ANDEN	92072719			116,20				
		ANDEN	92072712			74,14				
8	9001291	CALZADA	383321	497,95	0,14		CL22H	CRA106	CRA108	VERSALLES
		ANDEN	383322			197,94				
		ANDEN	383320			150,88				
9	9002804	CALZADA	387117	462,04	0,13		CRA96C	CL19	CL19A	VILLEMAR
		ANDEN	387116			159,50				
10	9001016	CALZADA	382564	240,63	0,07		CL18	CRA115B	CRA115A	BELEN
		ANDEN	382565			102,09				
		ANDEN	382563			104,94				
11	9004913	CALZADA	383700	191,74	0,05		DG 24C	KR 96A	KR 96B	PUERTA DE TEJA
		ANDEN	383701			115,98				
		ANDEN	393699			243,07				
12	9001035	CALZADA	382613	193,13	0,06		CL 25G	KR 96A	KR 96B	PUERTA DE TEJA
		ANDEN	382614			78,34				
		ANDEN	382612			60,16				
13	9001959	CALZADA	385153	418,48	0,12		CL 20C	KR 103A	KR 103B	CENTRO FONTIBON
		ANDEN	385152			122,43				
		ANDEN	385154			133,51				

Una vez revisada corroborada esta información el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano – SIGIDU, se evidencio que los tramos viales ubicados en la Calle 23 entre Transversal 73 A y Carrera 74 B; y la Carrera 112 entre Calle 18 y Calle 17 D cuentan con dos (2) CIV, tal como se presenta a continuación:

CALLE 23 ENTRE TRANSVERSAL 73 A Y CARRERA 74 B

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

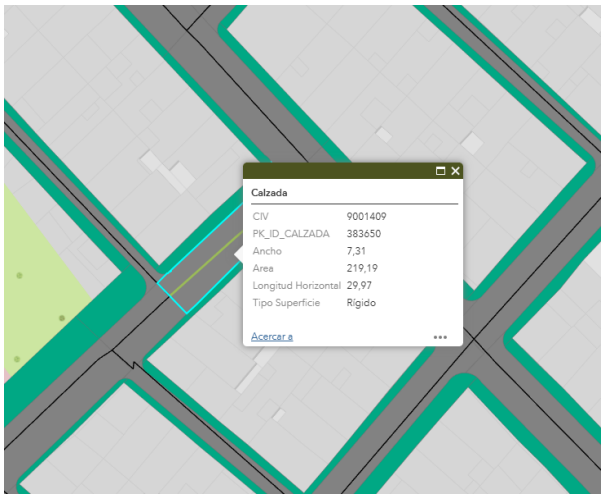




A partir de lo anterior, se evidencia que este tramo vial está conformado por los siguientes elementos:

CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
9003545	CALZADA	91017972	CALLE 23	TRANSVERSAL 73 A	CARRERA 74 B
9003545	ANDEN	92072712			
9003545	ANDEN	92072719			
9003526	CALZADA	388867			
9003526	ANDEN	388866			
9003526	ANDEN	92064437			

CARRERA 112 ENTRE CALLE 18 Y CALLE 17 D





A partir de lo anterior, se evidencia que este tramo vial está conformado por los siguientes elementos:

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
9001409	CALZADA	383650	CARRERA 112	CALLE 18	CALLE 17 D
9001409	ANDEN	383651			
9001409	ANDEN	383649			
9004224	CALZADA	472038			
9004224	ANDEN	468546			
9004224	ANDEN	468547			

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los tramos viales correspondientes a la Calle 23 entre Transversal 73 A y Carrera 74 B; y la Carrera 112 entre Calle 18 y Calle 17 D cuentan con dos (2) CIVs según la información registrada en SIGIDU pero en los documentos contractuales solo relacionan un (1) CIV con su respectivo espacio público aledaño

No.	CIV	ELEMENTO	PK	AREA CALZADA (M2)	KM/CARRIL	AREA ESPACIO PUBLICO (M2)	DIRECCIÓN			
							TRAMO	DESDE	HASTA	BARRIO
1	9002422	CALZADA	386260	320,85	0,09		CRA 85B	CL24F	CL25B	MODELIA
		ANDEN	386259			120,73				
		ANDEN	386261			108,82				
2	9000987	CALZADA	382501	233,12	0,07		CL18	CRA116	CRA115B	VILLEMAR
		ANDEN	382502			83,92				
		ANDEN	382500			72,94				
3	9001409	CALZADA	383650	219,19	0,06		CRA112	CL18	CL17D	VILLA CARMENZA
		ANDEN	383649			60,61				
		ANDEN	383651			43,06				
4	9002686	CALZADA	386905	406,25	0,12		CRA 101	CL16CBIAS A	CL16D	LA LAGUNA
5	9001383	CALZADA	383578	451,06	0,13		CL22F	CRA107	CRA108	VERSALLES
		ANDEN	383579			176,98				
		ANDEN	383577			193,00				
6	9000511	CALZADA	381279	546,51	0,16		CRA 123A	CL17F	CL18A	SAN PABLO
		ANDEN	381280			118,79				
		ANDEN	381278			62,06				
7	9003545	CALZADA	91017972	624,45	0,18		CL23	TV73A	CRA74B	CAPELLANIA
		ANDEN	92072719			116,20				
		ANDEN	92072712			74,14				
8	9001291	CALZADA	383321	497,95	0,14		CL22H	CRA106	CRA108	VERSALLES
		ANDEN	383322			197,94				
		ANDEN	383320			150,88				
9	9002804	CALZADA	387117	462,04	0,13		CRA96C	CL19	CL19A	VILLEMAR
		ANDEN	387116			159,50				
10	9001016	CALZADA	382564	240,63	0,07		CL18	CRA115B	CRA115A	BELEN
		ANDEN	382565			102,09				
		ANDEN	382563			104,94				
11	9004913	CALZADA	383700	191,74	0,05		DG 24C	KR 96A	KR 96B	PUERTA DE TEJA
		ANDEN	383701			115,98				
		ANDEN	393699			243,07				
12	9001035	CALZADA	382613	193,13	0,06		CL 25G	KR 96A	KR 96B	PUERTA DE TEJA
		ANDEN	382614			78,34				
		ANDEN	382612			60,16				
13	9001959	CALZADA	385153	418,48	0,12		CL 20C	KR 103A	KR 103B	CENTRO FONTIBON
		ANDEN	385152			122,43				
		ANDEN	385154			133,51				

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere aclarar los segmentos viales contemplados en el alcance del contrato FDLF-COP-485-2025, quedando de la siguiente manera:

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

No.	CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
1	9002422	CALZADA	386260	CRA 85B	CL24F	CL25B
1	9002422	ANDEN	386259	CRA 85B	CL24F	CL25B
1	9002422	ANDEN	386261	CRA 85B	CL24F	CL25B
2	9000987	CALZADA	382501	CL18	CRA116	CRA115B
2	9000987	ANDEN	382502	CL18	CRA116	CRA115B
2	9000987	ANDEN	382500	CL18	CRA116	CRA115B
3	9001409	CALZADA	383650	CRA112	CL18	CL17D
3	9001409	ANDEN	383649	CRA112	CL18	CL17D
3	9001409	ANDEN	383651	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	CALZADA	472038	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	ANDEN	468546	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	ANDEN	468547	CRA112	CL18	CL17D
4	9002686	CALZADA	386905	CRA101	CL16C BIAS A	CL16D
5	9001383	CALZADA	383578	CL22F	CRA107	CRA108
5	9001383	ANDEN	383579	CL22F	CRA107	CRA108
5	9001383	ANDEN	383577	CL22F	CRA107	CRA108
6	9000511	CALZADA	381279	CRA123A	CL17F	CL18A
6	9000511	ANDEN	381280	CRA123A	CL17F	CL18A
6	9000511	ANDEN	381278	CRA123A	CL17F	CL18A
7	9003545	CALZADA	91017972	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003545	ANDEN	92072719	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003545	ANDEN	92072712	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	CALZADA	388867	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	ANDEN	388866	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	ANDEN	92064437	CL23	TV73A	CRA74B
8	9001291	CALZADA	383321	CL22H	CRA106	CRA108
8	9001291	ANDEN	383322	CL22H	CRA106	CRA108
8	9001291	ANDEN	383320	CL22H	CRA106	CRA108
9	9002804	CALZADA	387117	CRA96C	CL19	CL19A
9	9002804	ANDEN	387116	CRA96C	CL19	CL19A
10	9001016	CALZADA	382564	CL18	CRA115B	CRA115A
10	9001016	ANDEN	382565	CL18	CRA115B	CRA115A
10	9001016	ANDEN	382563	CL18	CRA115B	CRA115A
11	9004913	CALZADA	383700	DG24C	KR96A	KR96B
11	9004913	ANDEN	383701	DG24C	KR96A	KR96B
11	9004913	ANDEN	393699	DG24C	KR96A	KR96B
12	9001035	CALZADA	382613	CL25G	KR96A	KR96B

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

No.	CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
12	9001035	ANDEN	382614	CL25G	KR96A	KR96B
12	9001035	ANDEN	382612	CL25G	KR96A	KR96B
13	9001959	CALZADA	385153	CL20C	KR103A	KR103B
13	9001959	ANDEN	385152	CL20C	KR103A	KR103B
13	9001959	ANDEN	385154	CL20C	KR103A	KR103B

Concepto del apoyo a la supervisión

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, se evidencia que las actividades no previstas presentadas por el contratista CONSORCIO TRABAJOS VIALES y aprobadas por la interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025 son necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de obra toda vez que corresponden a actividades para la demolición y conformación de las estructura de pavimento y espacio público, la inspección de las redes de alcantarillado existentes debajo de los segmentos viales y la debida demarcación de la vía en cumplimiento a los normatividad vigente.

A su vez, la aclaración de los segmentos viales a intervenir de conformidad con las direcciones estipuladas en los documentos contractuales permite la efectiva ejecución de los tramos viales priorizados en el proceso de licitación publica FDLF-LP-001-2025 y garantiza la atención de las necesidades de movilidad vehicular y peatonal identificadas por la entidad y la comunidad a lo largo de la localidad.

Solicitud

Que, conforme a los argumentos expuestos anteriormente en relación con la inclusión de los ítems no previstos NP-1 al NP-14 presentados por el contratista CONSORCIO TRABAJOS VIALES y aprobadas por la interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025, así como la aclaración de los segmentos viales a intervenir de acuerdo con las direcciones especificadas en los documentos contractuales, se solicita lo siguiente:

Incluir los siguientes ítems No Previstos al alcance de ejecución del Contrato de Obra Pública FDLF-COP-485-2025:

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
NP 1	BASE GRANULAR BG-A ESTABILIZADA CON CEMENTO AL 5% (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACION)	M3	$ 314.721
NP 2	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) ESTABILIZADA AL 4% CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 (INCLUYE	M3	$ 471.726

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
	SUMINISTRO TRANSPORTE, COLOCACION Y COMPACTACION).		
NP 3	LOSA EN CONCRETO MR45 (SUMINISTRO, FORMALETEADO, COLOCACIÓN, CURADO, JUNTAS Y ACABADO. INCLUYE CANASTILLA PASAJUNTA)	M3	$ 1.259.606
NP 4	LAVADO Y SONDEO DE REDES DE ALCANTARILLADO ENTRE 6" Y 16" DE DIÁMETRO Y CON GRADO DE COLMATACIÓN MENOR DEL 30%.	ML	$ 20.205
NP 5	INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIÁMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 13.090
NP 6	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) CON RECICLADO DE CONCRETO HIDRAULICO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBROCOMPACTADOR)	M3	$ 193.214
NP 7	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECANICA)	M3	$ 1.557.607
NP 8	ANDÉN CONCRETO GRAVA COMÚN DE 3000 PSI (210KG/CM2) PREMEZCLADO E=10CM (INCLUYE SUMINISTRO, FORMALETEO, FUNDIDA Y CURADO).	M2	$ 88.226
NP 9	DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFÁLTICO (ESPESOR VARIABLE. INCLUYE CARGUE) NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES	M2	$ 8.874
NP 10	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CON CEMENTO ASFÁLTICO CA 14 (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON VIBROCOMPACTADOR Y COMPACTADOR DE LLANTAS)	M3	$ 1.257.690
NP 11	DEMARCACION LINEA DISCONTINUA A=0.12M (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INCL. MICROESFERA)	ML	$ 18.379
NP 12	DEMARCACION PASO PEATONAL-CEBRA (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INC MICROESFERAS)	M2	$ 153.152
NP 13	FLECHA DIRECCIONAL "A LA DERECHA" (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INC MICROESFERAS). MARCA VIAL PARA VELOCIDADES MENORES O IGUALES A 60 KM/H AREA DE LA MARCA: 1.51M2	M2	$ 231.260
NP 14	FLECHA DIRECCIONAL "DE FRENTE A LA DERECHA" (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMIN. Y APLIC. CON EQUIPO. INC. MICROESFERAS). MARCA VIAL PARA VELOCIDADES MENORES O IGUALES A 60 KM/H AREA DE LA MARCA: 2.18M2	UN	$ 333.872

1. *Aclarar los segmentos viales a intervenir estipulados en el capítulo 1.2 CONVENIENCIA DE LA*

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

CONTRATACIÓN del estudio previo, el capítulo 1. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR del anexo técnico y demás documentos contractuales correspondientes al Contrato de Obra Pública FDLF-COP-485-2025, de la siguiente manera:

No.	CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
1	9002422	CALZADA	386260	CRA 85B	CL24F	CL25B
1	9002422	ANDEN	386259	CRA 85B	CL24F	CL25B
1	9002422	ANDEN	386261	CRA 85B	CL24F	CL25B
2	9000987	CALZADA	382501	CL18	CRA116	CRA115B
2	9000987	ANDEN	382502	CL18	CRA116	CRA115B
2	9000987	ANDEN	382500	CL18	CRA116	CRA115B
3	9001409	CALZADA	383650	CRA112	CL18	CL17D
3	9001409	ANDEN	383649	CRA112	CL18	CL17D
3	9001409	ANDEN	383651	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	CALZADA	472038	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	ANDEN	468546	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	ANDEN	468547	CRA112	CL18	CL17D
4	9002686	CALZADA	386905	CRA101	CL16C BIAS A	CL16D
5	9001383	CALZADA	383578	CL22F	CRA107	CRA108
5	9001383	ANDEN	383579	CL22F	CRA107	CRA108
5	9001383	ANDEN	383577	CL22F	CRA107	CRA108
6	9000511	CALZADA	381279	CRA123A	CL17F	CL18A
6	9000511	ANDEN	381280	CRA123A	CL17F	CL18A
6	9000511	ANDEN	381278	CRA123A	CL17F	CL18A
7	9003545	CALZADA	91017972	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003545	ANDEN	92072719	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003545	ANDEN	92072712	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	CALZADA	388867	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	ANDEN	388866	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	ANDEN	92064437	CL23	TV73A	CRA74B
8	9001291	CALZADA	383321	CL22H	CRA106	CRA108
8	9001291	ANDEN	383322	CL22H	CRA106	CRA108
8	9001291	ANDEN	383320	CL22H	CRA106	CRA108
9	9002804	CALZADA	387117	CRA96C	CL19	CL19A
9	9002804	ANDEN	387116	CRA96C	CL19	CL19A
10	9001016	CALZADA	382564	CL18	CRA115B	CRA115A

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

No.	CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
10	9001016	ANDEN	382565	CL18	CRA115B	CRA115A
10	9001016	ANDEN	382563	CL18	CRA115B	CRA115A
11	9004913	CALZADA	383700	DG24C	KR96A	KR96B
11	9004913	ANDEN	383701	DG24C	KR96A	KR96B
11	9004913	ANDEN	393699	DG24C	KR96A	KR96B
12	9001035	CALZADA	382613	CL25G	KR96A	KR96B
12	9001035	ANDEN	382614	CL25G	KR96A	KR96B
12	9001035	ANDEN	382612	CL25G	KR96A	KR96B
13	9001959	CALZADA	385153	CL20C	KR103A	KR103B
13	9001959	ANDEN	385152	CL20C	KR103A	KR103B
13	9001959	ANDEN	385154	CL20C	KR103A	KR103B

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.
Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, dijo:

> *"(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar: "Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".*

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no

puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.

(4) "*ART. 3º—De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" (negrilla fuera de texto).*‖

De lo anterior se desprende que, en caso de contratos suscritos a precios unitarios, es muy frecuente que las partes no conozcan a priori o desde el comienzo, las reales cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el objeto contractual deseado, por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. Igualmente, tal como lo expresa el concepto, existen eventos en los que puede determinarse con una gran precisión las unidades o cantidades de obra que se van a ejecutar; pero existen otros, como sucedió en el caso sub judice, en los que el estimativo hecho de los distintos ítems apenas es aproximado y para fines más que todo fiscales, y donde es fácil que se queden ítems sin indicar y obviamente sin valorar. No puede olvidarse que la obligación del contratista es de resultado, con una finalidad comprensiva: *"Las obras necesarias para la construcción de ..."*.Por lo tanto, la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y en bien del interés público y el servicio a la comunidad puede autorizar el cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar, ya que el interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias. **8.** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión. Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Obra No. **FDLF-COP-485-2025. 9.** En este orden, el Contrato de Obra No. **FDLF-COP-485-2025,** la solicitud de aprobación de ítems no previstos, que requieren ser ejecutadas para el cumplimiento del objeto contractual y que el contrato en referencia, en sus anexos, pliegos de condiciones y demás documentos técnicos presento una lista de materiales, que por esta razón y en caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del contrato, entregar para revisión y aprobación los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados. Teniendo en cuenta el precio unitario de referencia del IDRD. La legalización de los

nuevos ítems se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos, suscrita entre el contratista y el supervisor asignado por el FDLF.**10.** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**11.** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las partes para introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca- Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).***12.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **13)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **14)** Que el Código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: —Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales‖. **15)** Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, indicó que —la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. **16)** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **17)** Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón encuentra que la solicitud presentada por el contratista está ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y por tal razón, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, considera pertinente introducir modificaciones a lo inicialmente contratado sin alterar la esencia del contrato y sin que

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

represente un mayor valor para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. En consecuencia, se procede a la suscripción del presente OTROSI MODIFICATORIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - INCLUIR del Contrato de Obra No. **FDLF-COP-485-2025** los ítems no previstos No. 1 desarrollados en el acta de fijación de precios de ítems no previstos de fecha 15 de mayo de 2026 suscrita entre **CONSORCIO TRABAJOS VIALES** y **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON,** los cuales se desglosan a continuación:

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	JUSTIFICACION FINANCIERA
NP 1	BASE GRANULAR BG-A ESTABILIZADA CON CEMENTO AL 5% (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACION)	M3	$ 314.721	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento flexible. Cabe señalar que, en el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, la entidad contempló la actividad SUBBASE GRANULAR SBG-A y BASE GRANULAR BG-A para la conformación de las capas de las estructuras de pavimento en el proyecto. Ahora bien, el contratista de obra identifico materiales limosos y arcillosos de baja capacidad portante que requieren la implementación de materiales estabilizados para un adecuado desempeño estructural bajo las cargas un adecuado desempeño estructural.	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4835 por valor $314.721
NP 2	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) ESTABILIZADA AL 4% CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE, COLOCACION Y COMPACTACION).	M3	$ 471.726	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento flexible. Cabe señalar que, en el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, la entidad contempló SUBBASE GRANULAR SBG-A y BASE GRANULAR BG-A para la conformación de las capas de las estructuras de pavimento en el proyecto. Ahora bien, el contratista de obra identifico materiales limosos y arcillosos de baja capacidad portante que requieren la implementación de materiales estabilizados para un adecuado desempeño estructural bajo las cargas un adecuado desempeño estructural	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4836 por valor $ 471.726,00
NP 3	LOSA EN CONCRETO MR45 (SUMINISTRO, FORMALETEADO, COLOCACIÓN, CURADO, JUNTAS Y ACABADO. INCLUYE CANASTILLA PASAJUNTA)	M3	$ 1.259.606	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento rígido para los segmentos viales 90001035, 9002422 y 9001409. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contempló la actividad de losas en contrato para pavimento rígido	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 7785 por valor $ 1.259.606,00
NP 4	LAVADO Y SONDEO DE REDES DE ALCANTARILLADO ENTRE 6" Y 16" DE DIÁMETRO Y CON GRADO DE COLMATACIÓN MENOR DEL 30%.	ML	$ 20.205	La actividad propuesta será utilizada para la verificación del estado de las redes hidrosanitarias dentro de los segmentos viales. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de lavado e inspección de redes hidrosanitarias para identificar posibles daños en tuberías que puedan afectar la estabilidad de la obra	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del INSUMO ítem 8002 por valor $ 20.205,00
NP 5	INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIÁMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 13.090	La actividad propuesta será utilizada para la verificación del estado de las redes hidrosanitarias dentro de los segmentos viales. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de lavado e inspección de redes hidrosanitarias para identificar posibles daños en tuberías que puedan afectar la estabilidad de la obra	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 6161 por valor $ 13.090,00
NP 6	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) CON RECICLADO DE CONCRETO HIDRAULICO	M3	$ 193.214	La inclusión del material permite dar cumplimiento de la Resolución Distrital 1115 de 2012 y el Decreto Distrital 646 de 2025, que establece los lineamientos técnicos-	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	JUSTIFICACION FINANCIERA
	(SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBROCOMPACTADOR)			ambientales para el aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en el Distrito Capital. Debido a esto, el uso del base granular con reciclado de concreto hidráulico garantiza el cumplimiento de la normatividad ambiental	de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4744 por valor $ 193.214,00
NP 7	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECANICA)	M3	$ 1.557.607	El material propuesto será utilizado como capa de la estructura de pavimento flexible. Cabe señalar que, si bien, en el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, la entidad contempló la actividad 3007 - MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD20 ASFALTO CONVENCIONAL 60-70 (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECANICA CON VIBROCOMPACTADOR Y COMPACTADOR DE LLANTAS) para la conformación de las capas de las estructuras de pavimento en el proyecto, este material no permite dar cumplimiento al artículo 4 del Decreto Distrital 265 de 2016	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4712 por valor $ 1.557.607,00
NP 8	ANDÉN CONCRETO GRAVA COMÚN DE 3000 PSI (210KG/CM2) PREMEZCLADO E=10CM (INCLUYE SUMINISTRO, FORMALETEO, FUNDIDA Y CURADO).	M2	$ 88.226	El material propuesto será utilizado como superficie de la estructura de andenes. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de concreto para andenes en concordancia con la cartilla de andenes de Bogotá o con los materiales existentes en los andenes a intervenir	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 3425 por valor $ 88.226,00
NP 9	DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFÁLTICO (ESPESOR VARIABLE. INCLUYE CARGUE) NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES	M2	$ 8.874	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demolición de la carpeta asfáltica para los segmentos viales con superficie flexible. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demolición de carpetas asfálticas necesarias en el desarrollo de las actividades de conservaciones propuestas por los contratistas	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 3021 por valor $ 8.874,00
NP 10	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CON CEMENTO ASFÁLTICO CA 14 (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON VIBROCOMPACTADOR Y COMPACTADOR DE LLANTAS)	M3	$ 1.257.690	El material propuesto será utilizado como superficie de rodadura del pavimento flexible. Si bien el contrato contempla una mezcla asfáltica tipo MD-20 la cual es usada comúnmente en capas asfáltica intermedias, la mezcla tipo MD-19 es usada como material en las capas de rodadura en superficie en vías porque cuenta con partículas granulares más finas que garantizan una adecuada compactación, homogeneidad superficial y la acomodación de los espesores de capa propuestos en los diseños. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contempló un material para la capa de rodadura superficial. Ademas, ell material propuesto mejora la cohesión interna, la adherencia agregada-ligante y el desempeño frente a deformaciones permanentes, fisuración prematura y deterioros superficiales. Además, permite alcanzar densidades óptimas, regularidad superficial y una carpeta de rodadura con condiciones de servicio superiores	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 8618 por valor $ 1.257.690
NP 11	DEMARCACION LINEA DISCONTINUA A=0.12M (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INCL. MICROESFERA)	ML	$ 18.379	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4241 por valor $ 18,379.00

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	JUSTIFICACION FINANCIERA
NP 12	DEMARCACION PASO PEATONAL-CEBRA (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INC MICROESFERAS)	M2	$ 153.152	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4248 por valor $ 153,152.00
NP 13	FLECHA DIRECCIONAL "A LA DERECHA" (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO. INC MICROESFERAS). MARCA VIAL PARA VELOCIDADES MENORES O IGUALES A 60 KM/H AREA DE LA MARCA: 1.51M2	M2	$ 231.260	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4244 por valor $ 231,260.00
NP 14	FLECHA DIRECCIONAL "DE FRENTE A LA DERECHA" (E=2.3MM,TERMOPLÁSTICA. INC. SUMIN. Y APLIC. CON EQUIPO. INC. MICROESFERAS). MARCA VIAL PARA VELOCIDADES MENORES O IGUALES A 60 KM/H AREA DE LA MARCA: 2.18M2	UN	$ 333.872	La actividad propuesta corresponde a una actividad de demarcación vial. Una vez revisado el presupuesto del proyecto de la fase precontractual del contrato, se evidencia que no se contemplaron actividades de demarcación horizontal para vías, necesarias para el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 115 de la ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte	El valor unitario de la actividad fue tomado del Visor de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase II más M.O. 2026 (11 de marzo de 2026) del IDU, específicamente del APU ítem 4245 por valor $ 333,872.00

2. **CLAUSULA SEGUNDA**: -**ACLARAR** del Contrato de Obra No. **FDLF-COP-485-2025** los segmentos viales a intervenir estipulados en el capítulo 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN del estudio previo, el capítulo 1. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR del anexo técnico y demás documentos contractuales correspondientes al Contrato de Obra Pública FDLF-COP-485-2025, los cuales quedan de la siguiente manera:

No.	CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
1	9002422	CALZADA	386260	CRA 85B	CL24F	CL25B
1	9002422	ANDEN	386259	CRA 85B	CL24F	CL25B
1	9002422	ANDEN	386261	CRA 85B	CL24F	CL25B
2	9000987	CALZADA	382501	CL18	CRA116	CRA115B
2	9000987	ANDEN	382502	CL18	CRA116	CRA115B
2	9000987	ANDEN	382500	CL18	CRA116	CRA115B
3	9001409	CALZADA	383650	CRA112	CL18	CL17D
3	9001409	ANDEN	383649	CRA112	CL18	CL17D
3	9001409	ANDEN	383651	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	CALZADA	472038	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	ANDEN	468546	CRA112	CL18	CL17D
3	9004224	ANDEN	468547	CRA112	CL18	CL17D

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. FDLF-COP-485-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON E CONSORCIO TRABAJOS VIALES.

No.	CIV	ELEMENTO	PK	TRAMO	DESDE	HASTA
4	9002686	CALZADA	386905	CRA101	CL16C BIAS A	CL16D
5	9001383	CALZADA	383578	CL22F	CRA107	CRA108
5	9001383	ANDEN	383579	CL22F	CRA107	CRA108
5	9001383	ANDEN	383577	CL22F	CRA107	CRA108
6	9000511	CALZADA	381279	CRA123A	CL17F	CL18A
6	9000511	ANDEN	381280	CRA123A	CL17F	CL18A
6	9000511	ANDEN	381278	CRA123A	CL17F	CL18A
7	9003545	CALZADA	91017972	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003545	ANDEN	92072719	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003545	ANDEN	92072712	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	CALZADA	388867	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	ANDEN	388866	CL23	TV73A	CRA74B
7	9003526	ANDEN	92064437	CL23	TV73A	CRA74B
8	9001291	CALZADA	383321	CL22H	CRA106	CRA108
8	9001291	ANDEN	383322	CL22H	CRA106	CRA108
8	9001291	ANDEN	383320	CL22H	CRA106	CRA108
9	9002804	CALZADA	387117	CRA96C	CL19	CL19A
9	9002804	ANDEN	387116	CRA96C	CL19	CL19A
10	9001016	CALZADA	382564	CL18	CRA115B	CRA115A
10	9001016	ANDEN	382565	CL18	CRA115B	CRA115A
10	9001016	ANDEN	382563	CL18	CRA115B	CRA115A
11	9004913	CALZADA	383700	DG24C	KR96A	KR96B
11	9004913	ANDEN	383701	DG24C	KR96A	KR96B
11	9004913	ANDEN	393699	DG24C	KR96A	KR96B
12	9001035	CALZADA	382613	CL25G	KR96A	KR96B
12	9001035	ANDEN	382614	CL25G	KR96A	KR96B
12	9001035	ANDEN	382612	CL25G	KR96A	KR96B
13	9001959	CALZADA	385153	CL20C	KR103A	KR103B
13	9001959	ANDEN	385152	CL20C	KR103A	KR103B
13	9001959	ANDEN	385154	CL20C	KR103A	KR103B

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos no aclarados, no modificados, no adicionados o no suprimidos en este OTROSI MODIFICATORIO continúan vigentes. **CLAUSULA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO:** El presente OTROSI MODIFICATORIO se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una

firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato,salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

En la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de mayo de 2026

Elaboro: Ana María Suarez Sánchez – Abogada FDLF
Reviso: Ingrid Rey Buitrago – Abogada Especializada FDLF
Aprobó: Jose Miguel Venegas – Abogado Especializado FDLF